

Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Revisión de Proyectos de Infraestructura en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-12NDF-20-0203-2019

203-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	80,378.5
Muestra Auditada	80,378.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la ejecución, supervisión y pago del Proyecto de Inversión para la Construcción y Equipamiento del Edificio para la recuperación de Áreas Médicas y Ampliación del Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación (INRLGII), 2014-2018, por un monto ejercido de 80,378.5 miles de pesos en 2018, que correspondió al total erogado en el proyecto en el año de estudio, como se detalla a continuación.

MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Proyecto	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
Proyecto de Inversión para la Construcción y Equipamiento del Edificio para la Recuperación de Áreas Médicas y Ampliación del Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación, 2014-2018.	80,378.5	80,378.5	100.0
Totales	80,378.5	80,378.5	100.0

FUENTE: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto de Inversión para la Construcción y Equipamiento del Edificio para la Recuperación de Áreas Médicas y Ampliación del Servicio de Urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación, 2014-2018, contó con Suficiencia Presupuestal por el monto fiscalizado de 80,378.5 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 12, Salud, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1212NDF0003; y clave presupuestaria 12. NDF. 2. 3. 03. 020. K011. 62201. 3. 4. 9. 1212NDF0003

Antecedentes

El Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra presta servicios de atención médica, así como actividades de investigación y enseñanza en sus instalaciones ubicadas en la Demarcación Territorial Tlalpan desde el año 2000; sin embargo, en el proyecto original para la construcción del Instituto no se contempló la asignación de espacios físicos destinados a las áreas administrativas, por lo que éstas han tenido que ocupar espacios físicos destinados a las áreas médicas, de enseñanza y de investigación; adicionalmente, el servicio de urgencias ha sido rebasado en su capacidad operativa; por lo anterior se decidió realizar el proyecto para la recuperación de espacios físicos para las áreas sustantivas, así como la mejora en la calidad de atención en urgencias, mediante la edificación de un inmueble de 6,843.69 m² de construcción en un terreno de 1,087.82 m², compuesto de 7 niveles en cuya planta baja se ubicará el área de urgencias y en los niveles superiores las áreas administrativas del Instituto.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2018 en el proyecto mencionado, se revisaron un contrato de obra pública y cinco de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SALUD/INR/OP-01/2018, de servicios relacionados con la obra pública /AD. Supervisión, inspección, vigilancia y control de la obra denominada construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias. A la fecha de la revisión (abril de 2019), la obra no se había concluido, por lo que el contrato de servicios relacionados con la obra pública seguía vigente.	01/02/18	SGS de México, S.A. de C.V.	8,380.7	01/02/18-06/03/19 399 d.n.
Monto contratado			8,380.7	399 d.n.
Ejercido a diciembre de 2018			6,137.0	
SALUD/INR/OP-02/2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias.	01/02/18	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.	192,615.9	01/02/18-02/01/19 336 d.n.
SALUD/INR/OP/02-1/2018, convenio para diferir las fechas de inicio y término.	01/06/18			01/02/18-05/04/18 64 d.n.
SALUD/INR/OP/02-2/2018, convenio de suspensión parcial por 71 días naturales y diferimiento de las fechas de inicio y término	20/11/18			29/06/18-07/09/18 71 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2019), la obra se encontraba en ejecución.				
Monto contratado			192,615.9	336 d.n.
Ejercido a diciembre de 2018			68,536.9	
SALUD/INR/OP-03/2018, de servicios relacionados con la obra pública/AD. Dirección arquitectónica para la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias. A la fecha de la revisión (abril de 2019), la obra no se había concluido, por lo que el contrato de servicios relacionados con la obra pública seguía vigente.	01/02/18	Delta Proyectos y Desarrollo, S.A. de C.V.	6,059.1	01/02/18-31/01/19 365 d.n.
Monto contratado			6,059.1	365 d.n.
Ejercido a diciembre de 2018			5,388.5	
SALUD/INR/OP-04/2018, de servicios relacionados con la obra pública/AD. Realización de visitas para la dirección responsable de obra durante la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias. A la fecha de la revisión (abril de 2019), la obra no se había concluido, por lo que el contrato de servicios relacionados con la obra pública seguía vigente.	29/05/18	Calidad Total en construcción, S.A. de C.V.	240.0	04/06/18-02/05/19 333 d.n.
Monto contratado			240.0	333 d.n.
Ejercido a diciembre de 2018			150.5	

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SALUD/INR/OP-05/2018, de servicios relacionados con la obra pública/AD. Gestión y seguimiento al cumplimiento de las condiciones ambientales, urbanas, viales hidráulicas y sanitarias, durante la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias. A la fecha de la revisión (abril de 2019), la obra no se había concluido, por lo que el contrato de servicios relacionados con la obra pública seguía vigente.	27/03/18	Arq. J. Cruz García Paz	205.0	02/04/18- 28/02/19 333 d.n.
Monto contratado			205.0	333 d.n.
Ejercido a diciembre de 2018			108.1	
SALUD/INR/OP-06/2018, de servicios relacionados con la obra pública/AD. Realización de visitas de corresponsabilidad en seguridad estructural durante la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias. A la fecha de la revisión (abril de 2019), la obra no se había concluido, por lo que el contrato de servicios relacionados con la obra pública seguía vigente.	03/09/18	Edificación Integral, S.A. de C.V.	170.0	03/09/18- 04/07/19 305 d.n.
Monto contratado			170.0	305 d.n.
Ejercido a diciembre de 2018			57.5	

FUENTE: Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

AD. Adjudicación Directa.

Resultados

1. Con la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INRLGII), se constató que la entidad fiscalizada no estipuló en los anexos del contrato las condiciones con las cuales se debería llevar a cabo la bitácora de obra, tal como se estableció en las bases de licitación donde se menciona que dichas condiciones formarían parte del anexo 20 del contrato, ni existe evidencia que se haya integrado dentro del clausulado del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019 remitió copia de los oficios núms.

INRLGII/DA/203/2019, INRLGII/DA/214/2019 y INRLGII/DA/215/2019 del 9 de mayo de 2019, con los que, con motivo de la intervención de la ASF, la Directora de Administración instruyó al Encargado de Asuntos Jurídicos, al Residente de Obra del INRLGII y al Subdirector de Conservación y Mantenimiento para que en ocasiones subsecuentes se especifique el procedimiento para el manejo y uso de la bitácora electrónica de obra pública, y que esto se incluya como parte integrante del contrato.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que mediante los oficios núms. INRLGII/DA/203/2019, INRLGII/DA/214/2019 y INRLGII/DA/215/2019 del 9 de mayo de 2019, se instruyó al Encargado de Asuntos Jurídicos, al Residente de Obra del INRLGII y al Subdirector de Conservación y Mantenimiento para que en ocasiones subsecuentes se especifique el procedimiento para el manejo y uso de la bitácora electrónica de obra pública, y que esto se incluya como parte integrante del contrato.

2. Con la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INRLGII, se constató que sólo el cuerpo del contrato cuenta con las firmas de las autoridades de la entidad fiscalizada responsables del mismo, no así los anexos, los cuales carecen de dichas firmas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019 remitió copia del oficio núm. INRLGII/DA/218/2019 del 9 de mayo de 2019 con el que, con motivo de la intervención de la ASF, la Directora de Administración instruyó al Encargado de Asuntos Jurídicos, para que en ocasiones subsecuentes, invariablemente y en cualquier tipo de contrato, verifique que tanto el instrumento legal como sus anexos estén firmados por todas las partes, incluidos los participantes del Instituto.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que con el oficio núm. INRLGII/DA/218/2019 del 9 de mayo de 2019, se instruyó al Encargado de Asuntos Jurídicos, para que en ocasiones subsecuentes, invariablemente y en cualquier tipo de contrato verifique que tanto el instrumento legal como sus anexos estén firmados por todas las partes, incluidos los participantes del Instituto.

3. En la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INRLGII, se observó que la entidad fiscalizada incluyó indebidamente en el catálogo de conceptos el núm. NUE-04 “Traslado de equipo de percusión a zona de proyecto, incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución”; que representó un pago por 124.9 miles de pesos, ya que el transporte de maquinaria o equipo de construcción no debe contemplarse como un concepto de trabajo, ya que corresponde a gastos generales necesarios para la ejecución de los mismos considerados en la integración de los costos indirectos de la obra, por lo que se determina como un pago indebido, ya en el documento denominado “Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos” de la propuesta de la empresa contratista, fue contemplado el rubro

de fletes y acarreo de equipo de construcción, lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 211 y 213, fracción IV, inciso b; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019, remitió la estimación núm. 2 con los números generadores y análisis del precio unitario, correspondientes al concepto observado, argumentando que el alcance que dicho concepto representa, es inminentemente un costo directo, toda vez que se identifica con la perforación de los pozos de inyección y eyección, indispensables para llevar a cabo el sistema de abatimiento del nivel freático y que no por llamarse "Traslado de equipo de percusión a zona de proyecto. Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución", implica un flete o acarreo, toda vez que lo que se está considerando es el servicio integral para llevar a cabo el abatimiento del sistema del nivel freático, por lo que no se debe considerar una duplicidad entre el concepto mencionado y los costos indirectos, mismos que se distribuyen de manera proporcional en los 1512 conceptos, lo cual no implica que se pague por duplicado la cantidad que ello arroja.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que se argumenta que el concepto observado es inminentemente un costo directo; sin embargo, la normativa aplicable establece que el transporte de maquinaria o equipo de construcción corresponde a gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos que integran el costo indirecto del monto del contrato, por lo que se considera como un pago indebido por un monto de 124.9 miles de pesos, ya que debió contemplarse en el rubro de fletes y acarreo de equipo de construcción ofertado en los indirectos del contrato.

2018-1-12NDF-20-0203-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 124,956.19 pesos (ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.), por el pago indebido del concepto núm. NUE-04 "Traslado de equipo de percusión a zona de proyecto. Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución", ya que se trata del transporte de maquinaria o equipo de construcción, que debe considerarse en el rubro de fletes y acarreo de equipo de construcción, como parte de los costos indirectos del contrato, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 211 y 213, fracción IV, inciso b; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, Fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos improcedentes o en exceso.

4. En la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INRLGII, se observó que la entidad fiscalizada autorizó y pagó la

estimación núm. 1, que abarca del 5 de abril al 31 de mayo de 2018, período que comprende 56 días naturales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019, remitió el oficio núm. INRLGII/DA/190/2019 del 25 de abril de 2019, con el que, con motivo de la intervención de la ASF, solicita al Residente de Obra del INRLGII, que de manera permanente se observe que las empresas involucradas en la ejecución de los proyectos de obra a su cargo, se presenten las estimaciones con una periodicidad no mayor a 30 días, de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que con el oficio núm. INRLGII/DA/190/2019 del 25 de abril de 2019, se instruyó al Residente de Obra del INRLGII, que de manera permanente se observe que las empresas involucradas en la ejecución de los proyectos de obra a su cargo, presenten las estimaciones con una periodicidad no mayor a 30 días de conformidad con la normativa aplicable.

5. Con la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INRLGII, se comprobó que la entidad fiscalizada suscribió los convenios modificatorios núms. SALUD/INR/OP/02-1/2018 y SALUD/INR/OP/02-2/2018 en forma extemporánea, toda vez que, el primero se formalizó el 1 de junio de 2018, para diferir el inicio de los trabajos del 1 de febrero al 5 de abril de 2018, es decir con un retraso de 57 días naturales posteriores a su vigencia, y el segundo se formalizó el 20 de noviembre de 2018, para autorizar una suspensión de los trabajos por el periodo comprendido del 29 de junio al 7 de septiembre de 2018, que representa un retraso 74 días.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019, remitió nota informativa con la cual argumentó que, la entrega extemporánea del anticipo, se debió a una problemática relacionada con las fuentes de financiamiento del proyecto, por lo que analizaron una propuesta de diferimiento del programa a través del dictamen técnico del 28 de mayo de 2018 y derivado de esto el primer convenio se firmó cuatro días después, el 1 de junio de 2018; respecto del segundo convenio se indicó que la propuesta de replanteamiento del programa por la suspensión de los trabajos fue autorizada mediante el dictamen del 14 de noviembre de 2018 y el convenio se formalizó el 20 del mismo mes y año, por lo que en ambos casos no transcurrieron 45 días a partir del dictamen técnico y finalmente se señaló que seguirán dando cumplimiento al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los numerales aplicables de su Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la normatividad aplicable establece un plazo de 45 días naturales a partir de la determinación de las modificaciones correspondientes para formalizar los convenios respectivos. Adicionalmente, no se proporcionó la documentación

para atender la recomendación planteada en el acta núm. 004/CP2018 de presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, acordada de manera conjunta entre el personal del Instituto y de la ASF, ni se precisaron las mejoras realizadas y las acciones emprendidas para tal efecto.

2018-1-12NDF-20-0203-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la ejecución de las obras públicas a su cargo, se verifique que los convenios modificatorios se formalicen dentro de los 45 días a partir del momento en que se tengan determinadas las posibles modificaciones, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

6. De la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INRLGII, se concluye que al 29 de junio de 2018, fecha en que se presentó la primera suspensión de los trabajos, se tenía programado contractualmente ejercer un monto de 13,598.1 miles de pesos y el importe real estimado fue de 1,559.3 miles de pesos, lo que representó un atraso del 88.5%; de la misma manera a diciembre de 2018 el monto reprogramado de los trabajos pactado en el segundo convenio fue de 52,849.1 miles de pesos y el importe realmente estimado fue de 2,395.9 miles de pesos, es decir 95.5% de atraso, sin que en ambos casos la entidad fiscalizada acreditara la aplicación de las retenciones equivalentes al 1 % de los trabajos pendientes por ejecutar, las cuales al calcularse ascienden a 120.3 y 504.5 miles de pesos, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019, con motivo de la intervención de la ASF, remitió las estimaciones núms. 10 y 11 con periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 31 de enero de 2019, respectivamente, en donde se aplicaron las retenciones correspondientes por 118.2 y 496.1 miles de pesos, y se justificaron las diferencias contra las cifras observadas.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que acreditaron mediante la presentación de las estimaciones núms. 10 y 11 con periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2018 y 1 al 31 de enero de 2019, respectivamente, la aplicación de las retenciones por 118.2 y 496.1 miles de pesos respectivamente y se justificaron las diferencias contra las cifras observadas.

7. Con la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INR, y como resultado de la visita de verificación física llevada a cabo los días 4 y 5 de abril de 2019 conjuntamente entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Instituto de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INRLGII), se verificó que los pozos de abatimiento del nivel freático identificados como D, F, I, cuentan con una profundidad de 17.90, 29.26 y 12.07 metros, respectivamente; sin embargo, en las estimaciones de los conceptos núms. NUE-01 "Perforación sin recuperación en roca y/o sedimentos de dureza I o II de 0.00 a 30.00 mts. de profundidad..."; NUE-02 "Suministro e instalación de tubería de ademe (pvc ranurado diam. 6") en el interior de la perforación de

11" de diámetro...", y NUE-03 "Suministro y colocación de filtro de grava en espacio anular...", se consideró para pago una profundidad de 38.00 metros en cada pozo, por lo que se deriva una cantidad no comprobada de 55.48 metros, en cada concepto que multiplicada por los respectivos precios unitarios resulta un monto de 41.6 miles de pesos de los que no se acreditó su ejecución.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019, con motivo de la intervención de la ASF, remitió nota explicativa en la que argumentó que con el tiempo los pozos se azolvieron de manera gradual, por lo que a la fecha de la verificación física no se pudo constatar la profundidad original de dichos pozos, y se anexó documentación soporte de las lecturas de la contratista encargada de las perforaciones, reportes de campo, e informes semanales de la supervisión de obra que avalan que en su momento, las profundidades de las perforaciones cumplieron con las dimensiones consideradas en las estimaciones.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que acreditó con la documentación soporte de respaldo, relativa a las lecturas de la contratista encargada de las perforaciones, reportes de campo, e informes semanales de la supervisión de obra que avalan que, en su momento, las profundidades de las perforaciones cumplieron con las dimensiones consideradas en las estimaciones, por lo que se justifica y aclara la presente observación.

8. Con la revisión al contrato de obra pública núm. SALUD/INR/OP-02/2018, que tiene por objeto la construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias del INR, y como resultado de la visita de verificación física llevada a cabo los días 4 y 5 de abril de 2019 conjuntamente entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Instituto de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INRLGII), se constató que de los 36 conceptos de catálogo contractual pagados en el ejercicio 2018, en 27 de ellos existen diferencias de volumen tanto en incremento como en decremento respecto de las cantidades contratadas y las realmente ejecutadas y pagadas, que representan una variación del 75.0% en relación con lo originalmente pactado, además de que se constataron modificaciones al proyecto arquitectónico en la rampa de acceso y los talleres, por lo que se considera que existieron deficiencias en la planeación del proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. INRLGII/DA/224/2019 del 16 de mayo de 2019, con motivo de la intervención de la ASF, remitió un informe pormenorizado en el que detalla los motivos de las modificaciones al proyecto arquitectónico y las razones por las cuales se autorizaron, específicamente, en la rampa de acceso en donde no se consideró originalmente que ingresarían camiones pesados al Instituto y en los talleres de mantenimiento, en los que se encontró una cisterna, de los demás conceptos, se precisó que 20 de ellos no han sido ejecutados en su totalidad y los 7 restantes que presentan diferencias, al compararlos contra un catálogo total de la obra, consistente en 1512 conceptos, solamente representan un 0.46%.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que acreditó con un informe pormenorizado, los

motivos de las modificaciones al proyecto arquitectónico y las razones por las cuales se autorizaron, específicamente en la rampa de acceso en donde no se consideró originalmente que ingresarían camiones pesados al Instituto y en los talleres de mantenimiento, en los que se encontró una cisterna, de los demás conceptos, se precisó que 20 de ellos no han sido ejecutados en su totalidad y los 7 restantes que presentan diferencias, al compararlos contra un catálogo total de la obra, consistente en 1512 conceptos, solamente representan un 0.46%, por lo que se justifica y aclara la presente observación.

9. Con la revisión de los proyectos de infraestructura en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INRLGII), se constató que de manera general los trabajos ejecutados con cargo al proyecto de inversión en cemento se planearon, programaron y presupuestaron conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 124,956.19 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 observaciones, las cuales 6 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 1 Recomendación y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, al proyecto “Construcción del edificio para la recuperación de áreas médicas y ampliación del servicio de urgencias”, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INRLGII) cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de la obra se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 59, Párrafo 9
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 211 y 213, fracción IV, inciso b.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, Fracciones I y III

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.